

## **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE HONGOS, PLANTAS, FLORES Y FRUTOS SILVESTRES EN LOS MONTES PÚBLICOS DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO.**

La visión que la sociedad actual tiene de la naturaleza está cambiando de forma gradual, de manera que se siente cada vez con mayor fuerza el atractivo hacia el mundo rural, como medio de esparcimiento, de ocio y de identificación con el mismo.

La masiva recolección a la que en ciertas épocas del año se ven sometidos nuestros montes, parece requerir una gestión diferente a la actual, basada en las ancestrales costumbres locales. La especulación, los caminos, los acotados forestales y el medio en general tienen una influencia directa, por ejemplo, en la calidad de vida de los propietarios de los montes públicos. La actividad micológica aparece cada vez más relacionada con el desarrollo rural en cuanto está incidiendo de forma importante en la conservación del paisaje y en la estructura social y económica de muchas localidades.

Para que las actividades asociadas a la micología puedan favorecer el desarrollo económico y social, deben promover un uso responsable de los recursos, así como el apoyo a las actividades asociadas, manteniendo al mismo tiempo la identidad cultural local.

El proyecto turístico que la participación ciudadana gesta y este ayuntamiento aprueba, se encamina hacia la potenciación de nuestras entidades en diferentes entornos, alojamiento, conservación patrimonial, cultural, deportivo y, por qué no, de los recursos "turismo micológico". En cualquier proyecto de desarrollo, uno de los objetivos fundamentales es implicar a la población, que son los destinatarios y los que pueden beneficiarse de los resultados, preservando sus derechos como dueños de los productos que generan sus propiedades. Como desarrollo de estos principios, se aprueba el Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre. En este decreto se especifican las condiciones generales que tendrán que darse para llevar a cabo la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores con el objetivo fundamental de limitar los efectos indeseados que la actividad provoca sobre el medio natural.

A su vez, el artículo 4 del Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre, establece que las entidades propietarias podrán regular mediante ordenanzas municipales la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores teniendo en cuenta las características peculiares de su término municipal y siempre conforme con los criterios establecidos por este decreto.

Así pues, debido a la masificación que la recogida de setas, frutos y otros ha experimentado en los últimos años, y teniendo en cuenta que las setas son propiedad del dueño del terreno en donde nacen, (artículo 2.1 Decreto Foral 88/2009) este ayuntamiento tiene potestad para dictar la presente ordenanza en base al artículo ya citado, encaminada a regular dicho aprovechamiento de setas para que se realice de manera adecuada y ordenada, sin malograr el equilibrio del ecosistema o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos. De estos derechos, nace la propuesta de esta ordenanza.

### **TÍTULO I PARTE GENERAL**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las competencias y funciones que para la administración de los montes de su pertenencia establecen los artículos 4 y 5 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, de conformidad con la regulación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres que se contiene en los artículos 51 y 52 de la referida norma foral y el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados, de 14 de octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, este ayuntamiento procede a regular el aprovechamiento de los mismos en los montes públicos de su

propiedad. Se adjunta como anexo I, listado de las referencias catastrales de la totalidad de montes públicos de propiedad de este ayuntamiento, para su perfecta identificación. Igualmente, de conformidad con la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, Norma Foral General Tributaria de Álava y demás normativa de aplicación, se procede a establecer y regular la tasa por el aprovechamiento de hongos, plantas, flores y frutos silvestres del coto en el que participan estos montes de utilidad pública.

## **ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores en los montes públicos de propiedad de este ayuntamiento, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Legutio, cuyos terrenos se relacionan en el Anexo I; sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras administraciones públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.

Dentro de los montes públicos que se relacionan en el Anexo I, en el que se concretan las parcelas catastrales correspondientes, se encuentran los siguientes montes de utilidad pública, incluidos en el Catálogo de Montes de la Diputación Foral de Álava de propiedad de este Ayuntamiento:

- MUP

2. La recolección de trufas del género *Tuber*, estará sometida a su regulación específica mediante Decreto Foral 891/1991, del Consejo de Diputados de 19 de noviembre, por el que se aprueba la normativa para el aprovechamiento de truferas en los montes de Álava, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presenta ordenanza.

3. Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de los montes públicos, que habrán de estar convenientemente señalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre.

## **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

A los efectos de esta ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

- a) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) Trufa: la masa carnosa con forma de tubérculo originada por hongos del género *Tuber*. A los efectos de esta ordenanza se asimilará a la seta.
- c) Autorización: acto de la Administración pública propietaria, a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- d) Calendario de recolección: relación de los días hábiles y por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.

e) Manojos: haces de cosas que se puede coger con una mano de persona adulta.

f) Aprovechamiento: recogida manual de frutos silvestres, plantas, flores y setas.

## **TÍTULO II CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **ARTÍCULO 4. RECOGIDA DE HONGOS, PLANTAS, FLORES Y FRUTOS SILVESTRES EN MONTES PÚBLICOS**

1. Los aprovechamientos de los recursos hongos, plantas, flores y frutos silvestres en los montes públicos objeto de esta ordenanza se realizarán, en todo caso, respetando lo reflejado en el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados, de 14 de octubre, y considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento, al margen de lo dispuesto en esta ordenanza, o que sirva de modo adquisitivo de derechos.

3. El aprovechamiento de hongos, plantas, flores y frutos silvestres podrá efectuarse únicamente en consonancia con lo establecido en la presente ordenanza. Por tanto, será considerado como aprovechamiento del monte, según establece el artículo 36 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo y en el Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre en su artículo 3.5, por el cual se regula la recolección de hongos, plantas, flores y frutos silvestres en el territorio Histórico de Álava.

4. Todos los aprovechamientos regulados en ésta ordenanza se incluirán en el plan anual de aprovechamientos del Ayuntamiento de Legutio, con sus condiciones facultativas y económicas, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007, y de su importe se destinará un 15 por ciento como mínimo al fondo de mejoras regulado por la citada norma foral.

5. El aprovechamiento para uso decorativo, culinario o medicinal de plantas herbáceas y flores, siempre que se trate de especies comunes de nuestros montes, y no cuenten con estatus de especies protegidas o catalogadas, será libre, con el límite de un manojos por persona y día, para el caso de especies que se recolectan en ramo, y de 200 gramos de peso en verde por persona y día para plantas o flores que se recolecten en algún tipo de recipiente.

## **TÍTULO III AUTORIZACIONES**

### **ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES**

1. Para la recogida de hongos, plantas, flores y frutos silvestres se deberá estar en posesión de una autorización expedida por el alcalde del Ayuntamiento de Legutio, que se expedirá en las oficinas municipales, con el fin de controlar el número de personas que diariamente llegan hasta el término municipal, con esta finalidad.

El titular del permiso recibirá las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, cuyo incumplimiento dejará sin validez el permiso.

2. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
3. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de las especies reguladas en esta ordenanza deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera, por parte de la autoridad, o por parte de los guardas del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, éstos últimos, en ejercicio de sus funciones, y en virtud del principio de colaboración previsto en la normativa vigente en materia de montes entre la diputación foral y las entidades locales en el control que garantice el cumplimiento de las ordenanzas aprobadas por las entidades locales. Asimismo, deberá exhibirla, ante los guardas o vigilantes, que en su caso se contraten, para prestar el servicio de vigilancia del coto de hongos, plantas, flores y frutos silvestres.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la regulación que se establece en ésta ordenanza.
6. El importe recaudado por este concepto, será reinvertido en la conservación y limpieza de los montes públicos incluidos en el coto, en el control y vigilancia de lo dispuesto por esta ordenanza, y en el cumplimiento de la obligación de las entidades locales titulares de constituir un fondo de mejoras de un 15 por ciento del importe de todos los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, según se determina en la norma foral vigente.

## **TÍTULO IV BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO**

1. Tendrán derecho al aprovechamiento regulado en ésta ordenanza:
  - 1.1. Las personas que formen parte del coto único de la jurisdicción del municipio de Legutio, y que figuren inscritas en el respectivo padrón municipal con al menos un año de antigüedad.
  - 1.2. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro.
2. Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios, semanales y por temporada para las personas sin vecindad o con vecindad inferior a un año de antigüedad. Estos permisos podrán expedirse en un número limitado.

## **TÍTULO V CUOTAS**

### **ARTÍCULO 7**

1. Se establecen las siguientes cuotas por el aprovechamiento hongos, plantas, flores y frutos silvestres con arreglo a lo dispuesto en ésta ordenanza, entendiéndose por aprovechamiento la recolección de hongos, plantas, flores y frutos silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes públicos objeto de esta ordenanza.

a) Las personas incluidas en el punto 1.1 del artículo sexto deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento de Legutio, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, debiendo abonar la cantidad de cinco euros por temporada.

Dicho permiso de temporada tendrá validez para los montes públicos objeto de esta ordenanza y en su caso para todos aquellos montes incluidos en el coto único que se cree con arreglo a los correspondientes convenios y ordenanzas.

b) Las personas incluidas en el punto 1.2 del artículo sexto deberán proveerse de una autorización especial revisada por el alcalde del Ayuntamiento de Legutio. Esta autorización especial se adecuará al Decreto Foral 89/2008, de 14 de octubre, de aprovechamiento de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, por lo que la recogida libre de hongos con fines científicos, de identificación y de colección, se limitará a tres unidades representativas enteras.

c) Las personas incluidas en el punto 2 del artículo sexto deberán obtener un permiso diario expedido por el ayuntamiento, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, cuyo importe será de cinco euros, por persona y día. Igualmente se expedirán permisos en forma de abonos semanales (siete días naturales) cuyo importe será de veinte euros por persona y abonos anuales, para toda la temporada cuyo importe será de ochenta euros por persona.

2. La cuota de aprovechamiento se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

3. Serán sujetos pasivos obligados al pago de la cuota de aprovechamiento tanto las personas que soliciten los permisos, y a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de hongos, plantas, flores y frutos silvestres, como quienes, sin haber solicitado los permisos, procedan de hecho al efectivo aprovechamiento, sin la debida autorización.

En este último caso, una vez firme en vía administrativa, la sanción que se imponga, tras la tramitación del oportuno expediente sancionador, en el que se acredite el aprovechamiento sin la debida autorización, con independencia de la multa y las sanciones accesorias que se le impongan por el órgano competente, se procederá por parte del alcalde del Ayuntamiento de Legutio a liquidar el canon que habría correspondido por dicho aprovechamiento, a tenor de esta ordenanza.

## **TÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **ARTÍCULO 8. DÍAS HÁBILES DE RECOGIDA Y HORARIO**

1. Se podrán recoger setas todos los días, y desde el amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, el ayuntamiento podrá prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan

con actividades cinegéticas incompatibles o climatología adversa. Igualmente quedará prohibida la recogida los días en que Diputación Foral de Álava así lo haya establecido.

2. Anualmente el ayuntamiento podrá aprobar, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, en donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de las setas. Se podrán establecer variaciones conforme las especies o las zonas.

## **ARTÍCULO 9. PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

2. Queda prohibida la recolección de especímenes con menos de cuatro centímetros de diámetro de sombrero excepto las variedades de "*Cantarellus, cinereus, lutescens y tubiformis*" conocidas como trompeta negra, trompetilla amarilla, saltsaperretxiko hori, rebozuelo, saltsaperretxiko horilun y "*Marasmius oreades*", conocida como senderuela, "marasmiojangarri" que será de dos centímetros la medida mínima.

3. Se respetarán las delimitaciones, así como la señalización que pueda establecer, tanto el ayuntamiento como la propia Diputación Foral de Álava, en la zona del aprovechamiento.

## **ARTÍCULO 10. USO DE HERRAMIENTAS**

1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas, alicates u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.

2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar.

3. Únicamente se podrá utilizar machete trufero o similar para la recogida de hongos hipogeos, no afectados por su regulación específica.

4. Para la recogida de plantas arbustivas se usará tijera de poda o navaja de esquejes.

## **ARTÍCULO 11. NORMAS Y FORMAS DE RECOGIDA**

1. Se recogerán las setas que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso, respetando las dimensiones mínimas establecidas por el artículo 9.2 de esta ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

2. La identificación en caso de plantas, frutos y flores deberá ser previa a su recolección no debiendo estropear más de lo debido.

3. Podrá realizarse, bien mediante corte de los ejemplares por su base, o bien sacándolos enteros, en función de la especie recogida.

4. Con el fin de favorecer la dispersión de las esporas de las setas, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permitan la expansión de las esporas, quedando prohibidas las bolsas.

5. La recogida de especies sin interés culinario, decorativo o medicinal estará supeditada por el artículo 2.3 y 2.4 del Decreto Foral 88/2009.

## **ARTÍCULO 12. SEÑALIZACIÓN**

1. Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como en terrenos privados, deberán señalizarse con carteles metálicos con el fondo de color blanco y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima 42 por 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso en los artículos 13.2 en caso de prohibición por parte de la entidad y 13.3 en caso de propietarios particulares o entidad reguladora, especificando además el nombre del monte o finca. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio, así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura, y deberán estar impresos en los dos idiomas oficiales del País Vasco.

2. Temporalmente el ayuntamiento podrá determinar la prohibición de recogida. A tal efecto deberá de indicarse esta, mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda “prohibido recolectar setas”. En todo caso, deberá respetarse el sistema de señalización indicado en esta ordenanza.

3. Los propietarios del terreno pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Idéntica facultad se reconoce a los titulares de cualquier derecho real que les habilite para ello.

4. Los carteles indicarán “Propiedad privada. Recogida reservada de setas”, y se instalarán conforme previene el artículo 13.1 de esta ordenanza.

De forma general, en los límites del término municipal, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando “aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización”, y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

5. Correrán a cargo de las entidades gestoras los trabajos de colocación y reparación de cierres, vallados y señales, cambio de estacas, ampliación del número de señales, si fuera necesario y su renovación.

Sin perjuicio de ello, los usuarios tendrán la obligación de respetar el buen estado de conservación de vallados y/o de señales que delimitan la zona acotada. En el supuesto de que se tramite el oportuno expediente sancionador, por incumplimiento de este deber, podrá imponerse al infractor, además de la sanción económica que corresponda, el deber de reparación, bien realizando a su costa los trabajos oportunos, para el restablecimiento del entorno, o bien abonando, la oportuna indemnización por los daños y perjuicios en los que se haya calculado el perjuicio causado, a tenor de la normativa vigente en materia de montes.

## **TÍTULO VII LIMITACIONES**

### **ARTÍCULO 13. LIMITACIONES, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, Y PROHIBICIONES EN GENERAL**

1. Dentro del área acotada, únicamente podrán aparcarse los vehículos en los lugares expresamente señalados como aparcamiento.
2. El límite máximo de extracción será de dos kilogramos diarios de hongos y de frutos silvestres por persona, y 200 gramos de plantas y flores en recipiente y un manojo sin él. Además de éste límite se deberá respetar el máximo establecido para cada especie en el Anexo II. Además de estos límites se deberá respetar el máximo establecido para cada especie que se recoge en el Anexo de la ordenanza.  
Las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro deberán solicitar un permiso especial para el estudio o recolección de las especies en cuestión, que les autorizará un aprovechamiento máximo de 3 unidades representativas enteras. De todas formas, las cantidades de peso por variedad, sujetas a regulación, estarán limitadas en la tabla de especies sometidas a aprovechamiento.
3. Se respetarán las delimitaciones o vallados, así como la señalización que puedan establecerse en la zona del aprovechamiento. En tal caso se evitará físicamente el acceso prohibido, y se dará la publicidad precisa a tal medida.
4. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados “contenedores del núcleo urbano” así como su quema.
5. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
6. Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies ganaderas y silvestres.

### **ARTÍCULO 14. MEDIDAS CAUTELARES**

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, el ayuntamiento, dentro de las potestades delegadas, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso en cuestión.
2. Las entidades propietarias se reservan el derecho de revisar y elaborar esta lista de especies objeto de aprovechamiento, cuando lo consideren necesario.
3. Se deberá tener en cuenta la lista roja de especies de setas ibéricas, debiendo los gestores donde se recojan las especies consideradas en peligro, para posibilitar una regulación especial, con la finalidad de su conservación.

## **TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONADOR**

1. La infracción de las normas contenidas en esta ordenanza, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, junto a la pérdida del producto recolectado.  
A la persona sancionada por una infracción consistente en realizar un aprovechamiento, sin la correspondiente autorización, no se le concederá una autorización en un plazo de dos años.
2. A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza le será de aplicación lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en el Título VII de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

### **ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE APLICACIÓN**

1. Las actas de inspección y denuncia realizadas por la guardería forestal del Servicio de Montes, en ejercicio de sus funciones, y en el marco de colaboración entre la diputación foral y las entidades locales, en la señalización y control que garantice el cumplimiento de las ordenanzas aprobadas por las entidades locales, como documentos públicos, tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en ellas, por su condición de agentes de la autoridad.
2. En el supuesto de recolección o destrucción de plantas catalogadas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

### **DISPOSICION FINAL. APROBACION Y VIGENCIA.**

- 1º La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.
- 2.- La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día **X de XXXXX de 2022 y definitivamente el día X de XXXX de 2022.**



## ANEXO II

Listas de Especies objeto de aprovechamiento

NOMBRE CIENTÍFICO		NOMBRE POPULAR
LATÍN	EUSKERA	CASTELLANO
Amanita caesarea	Gorringo	Cesárea
Boletus Aéreus	Onddobeltz	Hongo Negro
Boletus Aestivalis	Onddozuri	Boleto Reticulado
Boletus Edulis	Udazkeneko Onddozuri	Hongo Calabaza
Boletus Pinophilus	Kaskabeltz	Boleto de Pino
Calocibe Gambosa	Udaberriko Zizazuri	Seta de Orduña
Cantarellus Cibarius	Salsaperretxico	Rebozuelo
Cantarellus Cinereus	Saltsa-perretxiko aran usain	Trompeta negra
Cantarellus Lutescen	Salsaperretxico hori	Trompeta amarilla
Cantarellus Tubaeformis	Salsaperretxico horilun	Rebozuelo atrompetado
Clitopilus Prunulus	Errotari	Muserón, Marinera
Clitocybe Geotropa	San Martin ziza	Platera
Craterellus Cornucopioides	Salsaperretxico beltz	Trompeta de los muertos
Hydnum Repandum	Tripaki Argi	Lengua de vaca
Lactarius Deliciosus	Esnegorri	Níscalo
Lactarius Sanguifluus	Esneardotsu	Lactario con sangre
Lepista Nuda	Ziza Hankahurdin	Pie azul
Lepista Personata	Ziza Hankamore	Pie Violeta
Marasmius Oreades	Marasmio jangorri	Senderuela
Russula Cyanoxantha	Urretxa	Carbonera
Russula Vesca	Gibelarroza goiztiar	Rusula comestible
Russula Virescens	Gibelurdin	Gorra verde, Seta de cura
Tricholoma Terreun	Ziza arre	Negrilla
Tricholoma Portentosun	Ziza ilun-hanka horixka	Capuchina

**EL LÍMITE MÁXIMO DE EXTRACCIÓN SERÁ DE DOS KILOGRAMOS DIARIOS**

## LISTA ROJA DE ESPECIES PROTEGIDAS

1.- Los especímenes recogidos en esta lista, no se consideran especies recolectables, estando protegidas por la Ley de conservación de la Naturaleza.

*Albatrellus pes-caprae* (Pers.: Fr.) Pouzar

*Amanita singeri* Bas *Amanita*

*virosa* (Fr.) Bertill.

*Amanita vittadinii* (Moretti) Vitt.

*Aureoboletus gentilis* (Quél.) Pouzar

*Beenakia fricta* Maas Geest.

*Boletopsis grisea* (Peck) Bondartsev & Singer *Boletus fechtneri* Velen.

*Boletus pulverulentus* Opat.

*Boletus regius* Krombh.

*Bovista paludosa* Lév.

*Buglossoporus quercinus* (Schrad.) Kotl. & Pouzar *Caloscypha fulgens* (Pers.: Fr.) Boud.

*Cantharellus friesii* Welw. & Curr.

*Cantharellus melanoxeros* Desm.

*Clavaria argillacea* Fr. *Coprinus*

*martinii* J. Favre *Cortinarius*

*orellanus* Fr.

*Cortinarius praestans* (Cordier) Gillet

*Craterillus ianthinoxanthus* (Maire) Perez-De-Greg. *Crinipellis sardoa* Candusso *Entoloma*

*bloxamii* (Berk.) Sacc.

*Floccularia luteovirens* (Alb. & Schwein: Fr.) Pouzar *Fomitopsis rosea* (Alb. &

Schwein: Fr.) P. Karst. *Galerina paludosa* (Fr.) Kühner *Ganoderma*

*pfeifferi* Bres.

*Geastrum fornicatum* (Huds.) Hook.

*Geoglossum atropurpureum* Batsch: Fr.

*Gomphidius glutinosus* (Schaeff.) Fr.

*Gomphidius roseus* (Fr.) Fr. *Gomphus*

*clavatus* (Pers.: Fr.) Gray *Gyrodon*

*lividus* (Bull.) Fr.

*Gyroporus cyanescens* (Bull.: Fr.) Quél.

*Hericium erinaceum* (Bull.: Fr.) Pers.

*Hydnellum peckii* Banker

*Hygrocybe calyptraeformis* (Berk. & Broome) Fayod *Hygrocybe conicoides* (P. O. Orton)

P.O. Orton & Watling *Hygrocybe spadicea* (Scop.) P. Karst.

*Hygrophorus carneogriseus* Malençon.

*Lactarius luteolus* Peck.

*Laricifomes officinalis* (Vill.: Fr.) Kotl. & Pouzar *Laurobasidium lauri* (Geyl.) Jülich.

Leucopaxillus rhodoleucus (Romell) Kühner.  
Melanophyllum haematospermum (Bull.: Fr.) Kreisel Myriostoma coliforme (Dicks.) Corda  
Omphalina ericetorum (Bull.) M. Lange.  
Peziza ammophila Dur. & Mont.  
Phaeolepiota aurea (Matt.) Maire.  
Phylloporus pelletieri (Lév.) Qué. l.  
Pluteus aurantiorugosus (Trog.) Sacc.  
Podoscypha multizonata (Berk. & Broome) Pat.  
Porphyrellus porphyrosporus (Fr. & Hök) E. J. Gilbert Ptychoverpa bohémica (Krombh.)  
Boud.  
Pulveroboletus lignicola (Kallenb.) E. A. Dick & Snell.  
Ramaria botrytis (Pers.: Fr.) Bourdot.  
Ramaria cedretorum (Maire) Malençon.  
Ramariopsis crocea (Pers.: Fr.) Corner .  
Rozites caperatus (Pers.: Fr.) P. Karst.  
Sarcodon cyrneus Maas Geest.  
Sarcodon fuligineoviolaceus (Kalchbr) Pat.  
Sericeomyces subvolvatus (Malençon & Bertault) Bon Squamanita cettoiana Moser.  
Strobilomyces strobilaceus (Scop.: Fr.) Berk.  
Suillus flavidus (Fr.: Fr.) Singer.  
Tricholoma colossus (Fr.) Qué. l.  
Tricholoma columbeta (Fr.) P. Kumm.  
Tricholoma roseoacervum A. Riva.

Legutio, a 14 de junio de 2022

*El Alcalde,*  
*Juan Kruz Jainaga Inciarte*